

Buenos Aires, 22 de septiembre de 1994.-

Vistas las presentes actuaciones y;

Considerando:

Que a fs. 210/214 el arquitecto Jorge Rafael López León ha formulado nuevas peticiones como consecuencia de lo dispuesto por la resolución n° 344/92;

Que el reclamo reiterado se refiere a defectos en la liquidación de intereses por pago de certificados de obra en mora, exclusivamente;

Que tal supuesto no responde a la previsión contemplada en el art. 65 del pliego base de la relación que unió a las partes pues -tal como se expresó en la resolución 286/91 del Consejo de Administración y resolución 658/91 S. de A. (fs. 155 y 156/7, respectivamente) la posibilidad de las partes contratantes de realizar reclamaciones recíprocas hasta la extensión del certificado final de cierre de cuentas, es relativa a las prestaciones esenciales, que dependen del avance de la obra, pero no comprende los reclamos por defectos en la liquidación de accesorios, los que debieron ser formulados oportunamente;

Que, en consecuencia, es irrelevante la disconformidad expresada por el recurrente en oportunidad de suscribir la liquidación final, con fecha 16 de noviembre de 1989 (fs. 1/2 del expediente n° 804.045/89);

Que el estudio de las constancias del expediente n° 459.102/89 y de la totalidad de las / actuaciones invocadas por el recurrente y pertinentes para la solución del conflicto, permite concluir que respecto de la liquidación n° 2042/85 -correspondiente a

////////////////////////////////////


HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

////////////////////////////////////

los certificados n° 7 y n° 8- abonada el 3 de mayo de 1985, fue oportuno el explícito reclamo por capitalización mensual de intereses que formuló el contratista en la nota presentada con fecha 6 de mayo de 1985 (fs. 11/13), situación que habilita a revisar la integridad del pago, que no tiene -en el caso- efectos conculatorios;

Que al respecto, la aplicación del art. 48 de la ley 13.064 (redacción conforme al art. 8 de la ley 21.392), según el cual en caso de mora en los pagos el contratista tendrá derecho a reclamar intereses a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento sobre certificados de obra, conlleva la capitalización mensual de intereses por mora en el pago, tal como ha sido reconocido por el Tribunal de Cuentas de la Nación en el dictamen que en copia obra a fs. 4/5 de estas actuaciones;

Que en tales condiciones, corresponde hacer lugar al reclamo del recurrente respecto de la liquidación N° 2042/85;

Que, por el contrario, resulta inadmisiblesu pretensión de revisar liquidaciones no observadas oportunamente, cuyos pagos tuvieron efectos cancelatorios.-

Por ello, SE RESUELVE:

- 1°) Dejar sin efecto la resolución n° 344/92.
- 2°) Hacer lugar parcialmente a la petición interpuesta por el arquitecto Jorge Rafael López León y revocar la resolución S. de A. n° 658 del 9 de mayo de 1991, exclusivamente en cuanto se admite la revisión de la liquidación n° 2042/85.
- 3°) Declarar procedente la capitalización mensual de los intereses por mora en el pago de la liquidación n° 2042/85 (certificado n° 7 de obra y certificado n° 8 de diferencia de costos de jornales y

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

materiales), correspondiente a la obra "Juzgado Nacional en lo Comercial nº 26, Callao 635, licitación pública nº 138/83".-

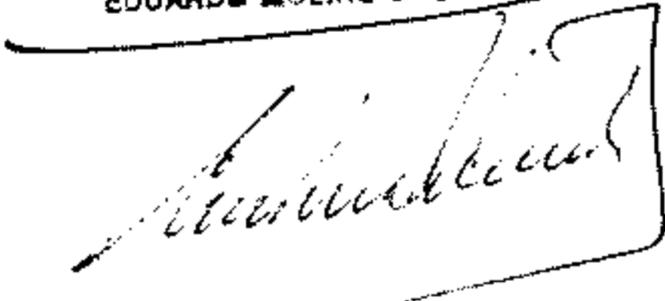
4º) Regístrese. Notifíquese al recurrente por Ujiería y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración a efectos de que, mediante la intervención de los organismos pertinentes, se proceda a la reformulación de los cálculos conforme a lo resuelto y a la liquidación y pago de la diferencia resultante. Oportunamente, desglósense los expedientes acumulados y devuélvase a su anterior estado.-



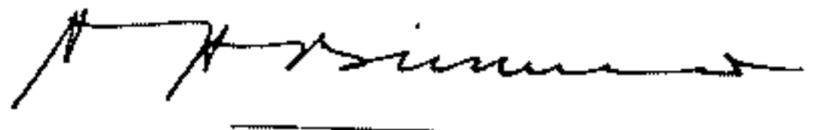
EDUARDO MOLINE O' CONNOR



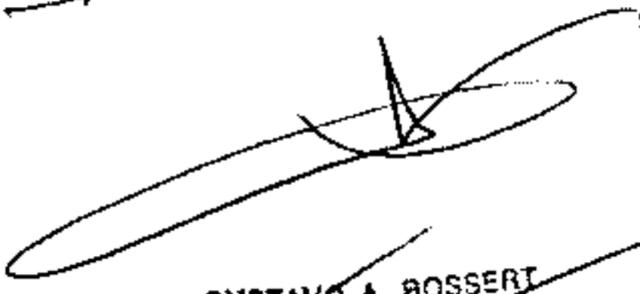
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



ANTONIO BOGGIANO



GUSTAVO A. BOSSERT